

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha: 02/12/11	Hs. 1144
Numero: 1059	Fojas: 09
Expte. N°	152/11
Girado:	
Recibido:	<i>[Firma]</i>

Ushuaia, 01 de diciembre de 2011.-

Sres. Concejales:

Ante todo quiero presentarme ante ustedes, mi nombre es Facundo Isorna y soy la 5ta generación de uno de los fundadores de esta nuestra querida ciudad, Don Antonio Isorna.

Mi intención es acercarles a ustedes el proyecto de un emprendimiento personal con el fin de obtener la habilitación pertinente para poder desarrollarlo ya que no existe ordenanza alguna que regule la actividad.

El mismo consiste en un puesto móvil para la venta del sándwich típico incluido entre los 10 platos favoritos de la Gastronomía Argentina, el popular "Choripan".

Como es de dominio publico en toda la Republica Argentina existen estos puesto en los cuales se puede degustar este exquisito bocadillo.

En nuestra ciudad esto no es así, por lo que considero que es una alternativa tanto para el ciudadano local como para el turista nacional o extranjero que nos visita, contar con un lugar donde poder hacerlo con las características que pretendo.

Mi intención es darle al puesto las características arquitectónicas de la construcción típica Fueguina, el mismo estará construido sobre un trailer balancín y será móvil, igual que una casa rodante y será totalmente autónomo, contando con todas las medidas sanitarias y de seguridad exigibles por los organismos pertinentes, la parrilla es de las denominadas ecológicas, cero contaminación y sin un impacto visual negativo.

Contara con todos los recipientes de residuos dividido en las categorías correspondientes para su correcto reciclado y nos encargaremos de mantener la zona asignada al puesto en perfectas condiciones de higiene.

Las zonas donde podrá ser instalado el puesto y el canon serán consensuadas con el ejecutivo municipal.

Adjunto al presente planos del puesto y para vuestra información también adjunto una sugerencia de proyecto de ordenanza similar a muchas de las que existen en todos los Municipios Argentinos que seguramente podrán adaptar a la ciudad de Ushuaia los Señores Concejales

Dado que el día 7 de diciembre es la ultima sesión ordinaria del Consejo Deliberante, sabemos que no será factible la evaluación adecuada en la comisión correspondiente para que la ordenanza sea aprobada. Solicito a ustedes tengan a bien otorgarme una autorización provisoria por 90 días con el objeto de no perder la temporada de verano, de esta manera también podríamos recabar información útil para la elaboración de la ordenanza definitiva.

Sin mas y esperando una pronta resolución favorable, los saludo atentamente.



Facundo Isorna

CL: 15583317

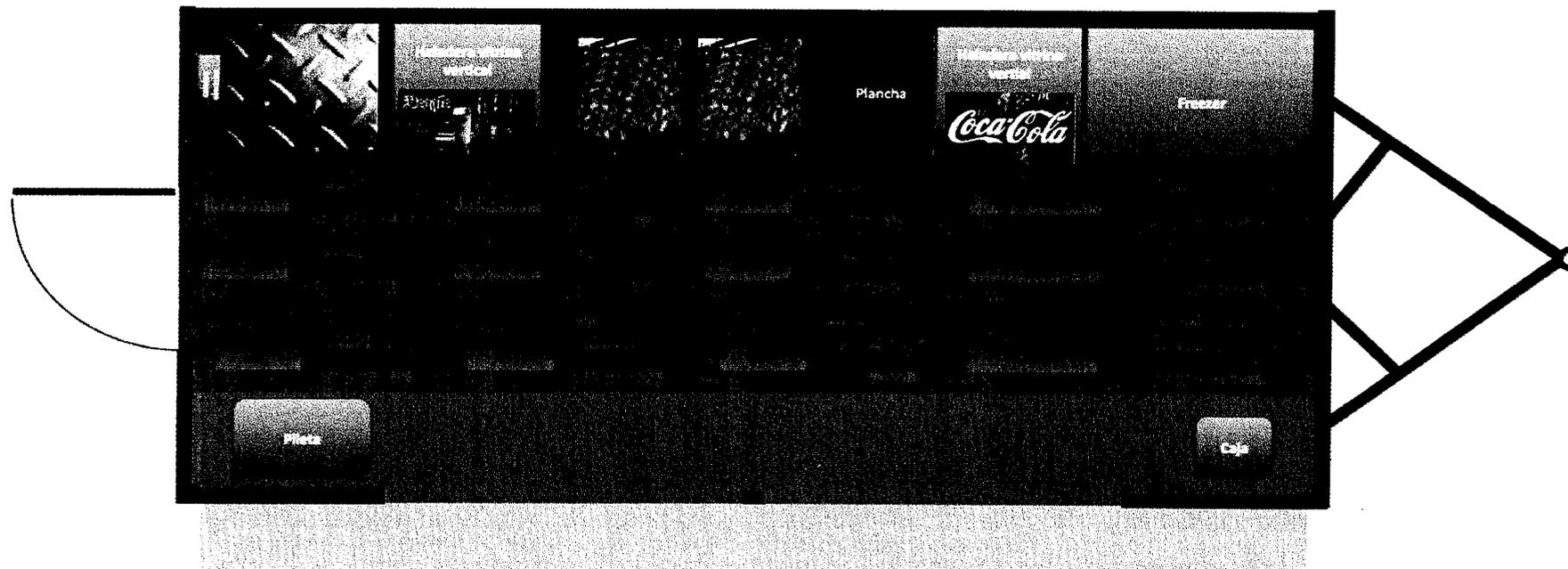
CL: 15581471

DISEÑO TRAILER "CHORIPAN FUEGUINO"



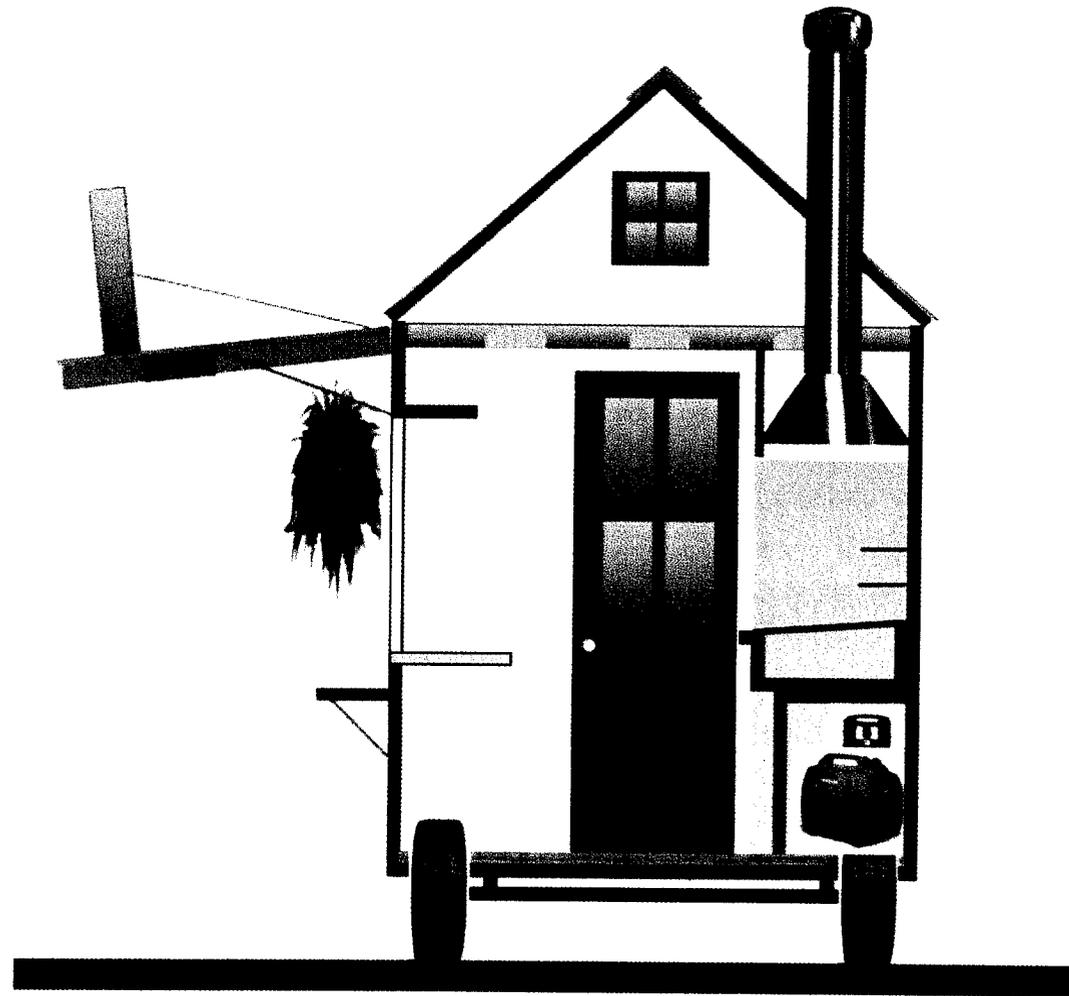
VISTA

DISEÑO TRAILER "CHORIPAN FUEGUINO"



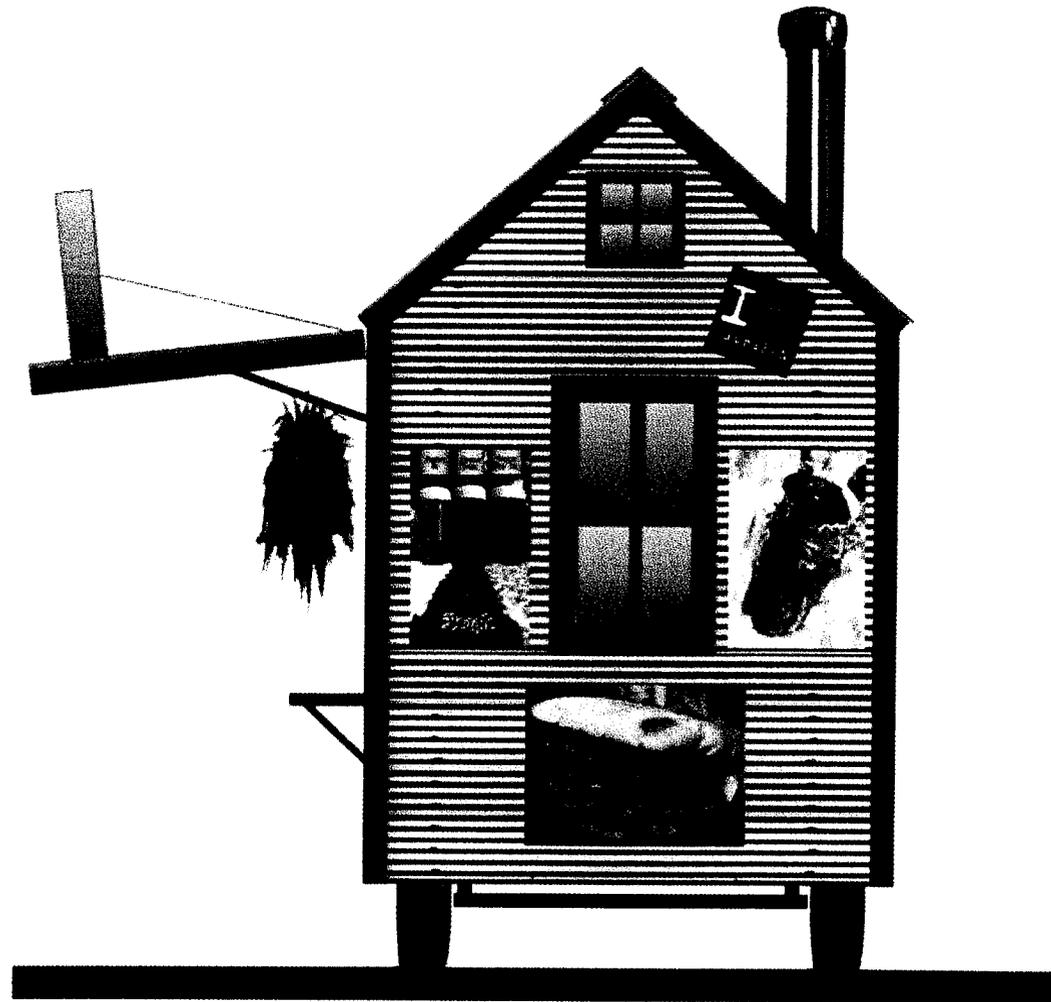
PLANTA

DISEÑO TRAILER "CHORIPAN FUEGUINO"



CORTE

DISEÑO TRAILER "CHORIPAN FUEGUINO"



VISTA LATERAL 1

DISEÑO TRAILER "CHORIPAN FUEGUINO"



VISTA LATERAL 2

ORDENANZA No

Visto: La necesidad de contar con un marco normativo que procure el ordenamiento de los puestos de venta de choripan, con parada fija, instalados en la vía pública; y

CONSIDERANDO

Que es necesario adecuar la Legislación a las circunstancias reales que se viven;
Que es necesario contar con un marco normativo que procure el ordenamiento de los puestos de comidas y bebidas, con parada fija;
Que se encuentra arraigada en los usos y costumbres del pueblo Argentino la venta ambulante de choripan en la vía pública;
Que dada esta realidad, se hace indispensable organizarla y legislar sobre ella para poder controlarla;
Que tal actividad debe ajustarse a un funcionamiento que asegure el necesario grado de higiene, calidad y conservación de la mercadería, así como la leal competencia y orden urbanístico;
Que analizado el Proyecto de Ordenanza por el Concejo en Comisión, el mismo emite despacho favorable, aprobado por unanimidad, en Sesión Extraordinaria del día 07 de Diciembre de 2011;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE USHUAIA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1: REGULASE por medio de la presente Ordenanza la habilitación, funcionamiento e instalación de puestos de venta ambulante de choripan, lomitos, sandwiches varios, panchos, en lugares pertenecientes al Dominio Publico Municipal, al Dominio Privado Municipal de uso Publico y en los espacios de uso privado cuando así lo autorice su propietario, previa inspección por parte de la autoridad de contralor, de acuerdo a las disposiciones establecidas por las reglamentaciones respectivas, que deberán garantizar estrictas condiciones de estética, higiene, salubridad e impacto del ámbito del vecino y en la medida que no afecte los derechos de los mismos en el sector.-

Art.2: ENTIENDASE por vehículos autopropulsados o de arrastre, con parada fija, en los que se vendan productos alimenticios, envasados en origen, fraccionados y/o preparados para el consumo "al paso". Entiéndase como parada fija, al lugar puntual, predeterminado, en el que se autoriza a desarrollar la actividad.-

Art.3: DE LAS INSTALACIONES

Los vehículos dispondrán de:

- Suficiente espacio interior para el de mercadería y envases, los que no podrán ser dispuestos o apilados en el exterior.-
- Recipientes de plástico o de acero inoxidable desmontables con cierre hermético para residuos.-
- Tanque de agua potable de reserva con capacidad suficiente para el lavado de manos y utensilios.-
- Pileta para el lavado de manos y utensilios, en la que no podrá retenerse la circulación de agua.-
- Equipo refrigerador para la conservación de los alimentos que así lo requieran.

- Chimenea o dispositivo para la correcta eliminación de humos y olores.
- Vitrinas de vidrio u otro material transparente para la exposición y conservación de productos que no requieran refrigeración y que no se encuentren en envases herméticamente cerrados en origen.
- Matafuego de 3 kgs.

Art.4: DE LAS PARADAS

Podrán desarrollar su actividad en:

- a) Terrenos o predios de propiedad privada o en la vía pública, parques o espacios verdes municipales.-
- b) Se deberá contar con autorización fehaciente del propietario para hacerlo en propiedad privada.-
- c) En la vía pública, parques o espacios verdes municipales deberá contar con la previa autorización Municipal.-
- d) Las paradas no deberán entorpecer en absoluto el tránsito de peatones, ni obstaculizar la visualización vehicular.-
- e) Las paradas no podrán ubicarse a menos de DOSCIENTOS (200) METROS de un negocio del mismo rubro ya establecido debiendo contar dicha distancia, desde la puerta de este último más cercana a la parada. Los carros no podrán ubicarse a menos de mil (1000) METROS uno de otro.-

NO PODRAN INSTALARSE:

- a) en los sitios designados para el ascenso y descenso del transporte de pasajeros.
- b) Frente a la puerta de acceso a: Reparticiones Públicas, Entidades Bancarias, Establecimientos de Enseñanza Estatal o Privada, Salas de Espectáculos Públicos, Hospitales, Sanatorios, Garajes y Templos de cualquier culto.-
- c) En los sectores aledaños a veredas donde se halle autorizada la colocación de mesas y sillas para el servicio de bar, confitería o restaurante.-
- d) En aquellos lugares no previstos, pero en los que pueda señalarse impedimentos análogos a los puntos citados.-

Art.5: DE LAS HABILITACIONES Y PERMISOS

LOS interesados en desarrollar la actividad de la que se ocupa la presente ordenanza, deberán presentar en Mesa de Entrada de la Municipalidad la correspondiente solicitud escrita consignando datos identificatorios del solicitante, sitios o zonas que le interese, certificado de antecedentes, libreta sanitaria del personal que atenderá, con fecha actualizada, Habilitación bromatológica del vehículo y elementos a utilizar, descripción de los productos a expender. Deberán abrir un expediente para que el Área correspondiente se expida. Los permisos que la autoridad Municipal extienda tendrán carácter precarios, personal e intransferible y serán renovados anualmente. Dejase expresamente establecido que la falta de presentación de solicitud de renovación al vencimiento del término fijado, hará perder automáticamente todo derecho a prioridad sobre la parada y la misma se considerará disponible y el permiso cancelado.-

Art.6: LOS carros podrán disponer de DOS (2) mesas y OCHO (8) sillas, CUATRO (4) por cada mesa, para la atención al público, en el área circundante siempre que el espacio

lo permita y no afecte el tránsito de los peatones y vehículos, tampoco turbar el uso y goce del propietario del inmueble frente al cual se instale.-

Art.7: DE LOS PRODUCTOS AUTORIZADOS

La mercadería utilizada para el expendio directo deberá estar adecuadamente separada y acondicionada para lograr el óptimo estado de conservación y no contaminación. Podrán expendir gaseosas, cerveza y jugos de frutas de envase único y no fraccionable de hasta 360 cm³.-

Art.8: CATEGORÍAS

- Carro de Choripán sin mesas y sin sillas y sin expendio de bebidas.-
- Carro con DOS (2) mesas y OCHO (8) sillas sin expendio de bebidas.-
- Carro con DOS (2) mesas y OCHO (8) sillas con expendio de bebidas.-

Art.9: RADIOS

LOS que determine el Departamento Ejecutivo en forma esporádica o permanente.-

Art.10: DEBERÁ usarse la siguiente indumentaria: Chaquetilla y Gorro blanco en perfectas condiciones de higiene y guantes de látex descartables para la elaboración y expendio del producto.-